Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós 2022, al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **2018-00013** no se avizora constancia de notificación de las demandadas FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE, UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, UNIÓN TEMPORAL S.O.S EMPLEADOS S.A , UNIÓN TEMPORAL EXCLUSIVOS S.A, UNIÓN TEMPORAL CITUS LTDA Y ACTIVOS S.A, así como tampoco se avizora notificación a las llamadas en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, DISEÑOS INTERVENBTORÍAS Y SERVICIOS S.A E.D.L LTDA NIENBROS DEL CONSORCIO D.I.S S.A- EDL LTADA, COMNPAÑIA MUNDIAL SE SEGUROS S.A Y NACIONAL DE SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES. De otro lado se allegó renuncia de poder de los apoderados de MEDIMAS EPS. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril julio de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena CORRER traslado notificando a las demandadas FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE, UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC, UNIÓN TEMPORAL S.O.S EMPLEADOS S.A,, UNIÓN TEMPORAL EXCLUSIVOS S.A, UNIÓN TEMPORAL CITUS LTDA y ACTIVOS S.A, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

De la misma forma notifíquese a las llamadas en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, DISEÑOS INTERVENBTORÍAS Y SERVICIOS S.A E.D.L LTDA MIENBROS DEL CONSORCIO D.I.S S.A - EDL LTADA, COMNPAÑIA

MUNDIAL SE SEGUROS S.A Y NACIONAL DE SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

De otro lado se acepta la renuncia de poder de los apoderados de la demandada MEDIMAS EPS – EN LIQUIDACIÓN, JULIANA PATRICIA MORAD ACERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.417.398 y tarjeta Profesional No. 249.746 del Consejo Superior de La Judicatura y FABIO ALEJANDRO GÒMEZ CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.14.971 y tarjeta Profesional No. 237.180 del Consejo Superior de la Judicatura. indicando que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita (Art. 69 del C.P.C hoy Art. 76 C.G.P.).

Teniendo en cuenta lo anterior se **REQUIERE** a la demandada MEDIMAS E.PS- EN LIQUIDACIÓN para que confiera poder a nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

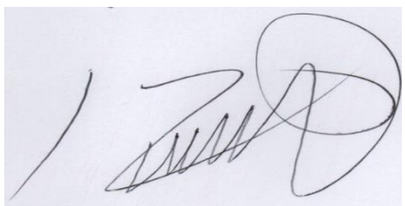

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 090** publicado hoy **14/07/2022**

La secretaria, MDG